



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 24 NOV 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2021-00116

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación practicadas y aportadas por el apoderado actor, el pasado 14 de julio del año en curso, se hizo en cumplimiento a los lineamientos que señala el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, siendo enviadas las direcciones anunciadas dentro del líbello de la demandada, con destino a los demandados **Jorge Antonio López Rodríguez** (*jorgelopezbmwz4@gmail.com*), **Paula Andrea Gómez López** (*dra.paulagomezl@gmail.com*), **Juanita Gómez López** (*juanitagomezlopez99@gmail.com*), **Luz Stella López Rodríguez** (*luz_stella_l@hotmail.com*), y la sociedad **Lotus JCML S.A.S.** (*carlosequipos3@hotmail.com*), arrojando resultado positivo de apertura para la demandada **Paula Andrea Gómez López** y certificado positivo de entrega para el resto de los demandados, de acuerdo con las certificaciones de rastreo de correo electrónico expedidas por la empresa Servientrega, de fecha 14 de julio de 2022.

Agréguese al expediente las constancias de notificación corroboradas por la empresa postal que arrojó positivas las entregas de las misivas enviadas por correo electrónico.

Así las cosas, en los términos de la norma procesal civil en mención, ténganse por notificados a los demandados **Jorge Antonio López Rodríguez**, **Paula Andrea Gómez López**, **Juanita Gómez López**, **Luz Stella López Rodríguez** y la sociedad **Lotus JCML S.A.S.**,

Ahora bien, revisado los archivos del expediente virtual, se tiene que en comunicación radicada el pasado 2 de agosto de 2022, la demandada **Paula Andrea Gómez López**, solicitó se declare el desistimiento tácito del proceso de acuerdo con numeral 2° del artículo 317 del CGP.

Luego, con memorial radicado al correo institucional del Juzgado en data 19 de agosto de 2022, los demandados allegaron contestación de la demanda por intermedio del abogado **Quiliam Ortegón Murcia**.

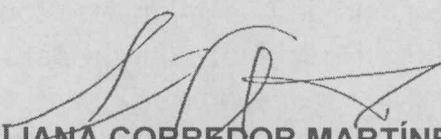
Así las cosas, y previo a tomar decisión sobre la contestación de la demanda presentada, se procederá a estudiar primero la solicitud de declaratoria de desistimiento tácito dentro del presente asunto, pues es visible que no hubo movimiento desde la notificación del auto admisión de la demanda en estado del 04 de junio de 2021, hasta el recibo de las constancias del trámite de notificación realizado por el apoderado actor el 14 de julio de 2022. No obstante, para tener certeza de la decisión a tomar y en ejercicio de control de legalidad a efectos de evitar futuras nulidades o irregularidades (Art. 132 del C.G.P), el despacho, Dispone:



1.- Requerir a la Secretaría, para que realice un filtro de búsqueda en el historial del correo electrónico del Juzgado, con el fin de descartar que no se hayan presentado memoriales antes del 14 de julio de 2022 y con destino al proceso de la referencia, desde la cuenta electrónica tivayu@gmail.com, que corresponde al abogado de la parte demandante.

2.- Realizado lo anterior, infórmese e ingrese al despacho de manera inmediata para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>92</u>, hoy  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario 25 NOV 2022
--